



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Noviembre 2 de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad conyugal Rad. No. 102- 2021 Junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud en comento se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del P. en consecuencia el despacho la admitirá y como quiera que la demanda no fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se ordenará notificar personalmente a la parte demandada y se ordenará correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Solicita se decreten las siguientes medidas cautelares el embargo de las cesantías y demás emolumentos que tenga derecho el demandado como miembro activo del Ejercito nacional, el embargo del subsidio de vivienda militar y el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-120563.

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado decretará el embargo de las cesantías y demás emolumentos que tenga derecho el demandado como miembro activo del Ejercito nacional, el embargo del subsidio de vivienda militar. Con relación a la solicitud de registro de la demanda sobre el bien inmueble, se abstendrá el despacho de decretarla toda vez, que en esta clase de procesos sólo proceden las medidas cautelares señaladas en el artículo 598 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores GASEI ROJAS RIOS y ALFREDO SENIOR ALTAMIRANDA.

2º NOTIFICAR personalmente a la parte demandada ALFREDO SENIOR ALTAMIRANDA.

3º CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días.

4º DECRETAR el embargo de las cesantías y demás emolumentos que tenga derecho el demandado como miembro activo del Ejercito nacional. Oficiar

5º DECRETAR el embargo del subsidio de vivienda militar a que tenga derecho el demandado. Oficiar

6º ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-120563. Por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ